



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN**  
**FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN**

Mérida, Yucatán, México a 22 de noviembre de 2006

**C.P.C. Felipe Pérez Cervantes**  
**Director del Centro de Investigación del CINIF**  
**Presente**  
**Ref: 022-06**

Anexo los comentarios que un grupo de profesores de la Academia de Contabilidad y Auditoría de la Facultad de Contaduría y Administración hiciese al boletín NIF B-13 en auscultación.

Esperando que con nuestros comentarios se enriquezcan los tópicos de discusión sobre esta norma, quedamos de Uds.

“Luz, ciencia y verdad”.

**Mtro. en Imp. Manuel Escoffié Aguilar**  
**Director**



## UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN

### FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

Comentarios de la Academia de Contabilidad y Auditoría de la Facultad de Contaduría y Administración, en relación al boletín en auscultación NIF B-13 Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros.

Párrafo	Comentario
3	<b>Cambiar el inciso a) del párrafo 3, por la definición de hechos posteriores contenida en IASB</b>
<p><i>REFERENCIA:</i>  a) <i>hechos posteriores a la fecha de los estados financieros</i> — son aquellas operaciones, favorables y desfavorables, que ocurren en el periodo posterior.</p>	
3	<b>Eliminar “a terceros”</b>
<p><i>REFERENCIA:</i>  b) <i>periodo posterior</i> — es el lapso comprendido entre la fecha de los estados financieros y la fecha en que son autorizados para su emisión <del>a terceros</del>.</p>	
5	<b>Agregar “una entidad” al inicio del párrafo y eliminar “una entidad” de los incisos a) y d)</b>
<p><i>REFERENCIA:</i>  Esta NIF establece que <u>una entidad</u>:  a) <del>una entidad</del> debe ajustar sus estados financieros por hechos que ocurren en el periodo posterior cuando tales hechos proporcionen evidencia de condiciones que ya existían a esa fecha;  b) no debe reconocer en los estados financieros hechos ocurridos en el periodo posterior cuando no proporcionen evidencia de condiciones ya existentes a la fecha de cierre;  c) debe revelar la fecha en que fue autorizada la emisión de los estados financieros; y  d) <del>una entidad</del> no debe preparar sus estados financieros sobre la base de negocio en marcha si hechos posteriores a la fecha de cierre indican que esa base ya no es apropiada.</p>	
5	<b>Homologar las palabras “ajustar” y “reconocer”, este comentario aplica a toda la NIF B-13.</b>
<p><i>REFERENCIA:</i>  a) una entidad debe <del>ajustar</del> <u>reconocer en</u> sus estados financieros <del>por</del> <u>los</u> hechos que ocurren en el periodo posterior cuando tales hechos proporcionen evidencia de condiciones</p>	

<p>que ya existían a esa fecha;</p> <p>b) no deben reconocerse en los estados financieros hechos ocurridos en el periodo posterior cuando no proporcionen evidencia de condiciones ya existentes a la fecha de cierre.</p>	
<b>6</b>	<b>Integrar en el párrafo 6 lo subrayado en el párrafo 7, cambiando su redacción.</b>
<p><i>REFERENCIA:</i></p> <p>Párrafo 6: Una entidad debe ajustar los importes reconocidos en sus estados financieros para reflejar hechos ajustables ocurridos con posterioridad a la fecha de cierre.</p> <p>Párrafo 7: Los siguientes son ejemplos de hechos ajustables posteriores por los que se requiere que una entidad ajuste los importes reconocidos en sus estados financieros o <u>que reconozca partidas que previamente no fueron reconocidas:</u></p>	
<b>7</b>	<b>Agregar la palabra “determinación”</b>
<p><i>REFERENCIA:</i></p> <p>c) La confirmación o <u>determinación</u> después de la fecha de cierre del precio de compra o venta de activos adquiridos o vendidos antes de esa fecha;</p>	
<b>10</b>	<b>Eliminar “puede ser” y agregar “si son importantes es”</b>
<p><i>REFERENCIA:</i></p> <p>Un ejemplo de un hecho no ajustable ocurrido después de la fecha de los estados financieros, es un descenso en el valor de mercado sufrido en el periodo posterior. La baja de valor en el mercado normalmente no se relaciona con la condición de las inversiones a la fecha del balance general, sino que refleja circunstancias que han surgido posteriormente. Por lo tanto, una entidad no debe modificar los importes de sus inversiones reconocidos en sus estados financieros; sin embargo, <u>puede ser si son importantes es necesario</u> proporcionar información adicional de acuerdo con el párrafo 18.</p>	
<b>20</b>	<b>Eliminar la palabra “otros” y agregar “organismos reguladores”, así como eliminar la palabra “poder” y agregar la palabra “facultad”</b>
<p><i>REFERENCIA:</i></p> <p>Conforme a la NIF A-7, la entidad debe revelar la fecha en que fue autorizada la emisión de sus estados financieros y quién la autorizó. Si los propietarios de la entidad u <del>otros</del> <u>organismos reguladores</u> tienen <del>poder</del> <u>facultad</u> para modificar los estados financieros después de su emisión, la entidad debe revelar ese hecho.</p>	

<b>Comentarios generales</b>	<b>Cambiar el orden a toda la NIF como se propone:</b> 1. Hechos ajustables posteriores a la fecha de los estados financieros. 2. Hechos no ajustables posteriores a la fecha de los estados financieros. 3. Negocio en marcha  <b>Establecer el criterio para todas las NIF, si los ejemplos van a ser parte de las mismas o anexos.</b>
----------------------------------	--

Participantes:

C.P. Luis Barrera Ramírez  
C.P. Martha Bojórquez Zapata  
C.P. Carlos Buenfil García  
C.P. María Luisa Evia Urbina  
C.P. Gabriel Góngora Biachi  
C.P. Leonor Herrera Santos  
C.P. Marlene Martín Méndez  
C.P. Teresa Sabido Domínguez  
C.P. Jorge Torre Valdez  
C.P. Lucio Uc Heredia  
C.P. Victor Villasuso Pino